TEXTO DEFINITIVO

Ley ACU-1055

(Antes Ley 21145)

Sanción: 30/09/1974

(No publicada en B.O.)

Actualización: 31/03/2013

Rama: Administrativo - ACU

FRANQUICIAS HOTELERAS PARA COMOPAÑIAS DE TEATRO

Artículo 1º.- Los actores, artistas y técnicos de compañías de teatro y de variedades argentinas, de reconocida idoneidad y antecedentes artísticos, gozarán de tarifas especiales en hoteles dependientes de organismos del Estado nacional por el tiempo que dure su actuación en el lugar.

Artículo 2º.- Serán condiciones necesarias, para el otorgamiento de las franquicias previstas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Que el desplazamiento sea con fines artísticos, con motivo u ocasión de efectuar actuaciones profesionales en lugares situados dentro de la República Argentina;
- b) Que las solicitudes emanen de las entidades gremiales representativas de los actores y artistas de variedades legalmente reconocidas;
- c) Que las solicitudes de que trata el inciso anterior indiquen los lugares y fechas en que se verificará la actuación o presentación artística, puntos de desplazamiento, y se individualice a los actores y/o artistas y/o técnicos beneficiarios de la franquicia.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de provincias y de la Ciudad de Buenos Aires a conceder iguales beneficios en los transportes y hoteles de sus respectivas jurisdicciones.

LEY ACU-1055	
(Antes Ley 21145)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
10	Art. 1º Texto original, según veto
	parcial por decreto 3086/75
20	Art.2º Texto original
3°	Art. 3º texto original, actualizado
	según art.129 CN respecto a la
	Ciudad de Buenos Aires

Artículo suprimido:

Art. 4°, de forma